

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

## CORPOURABA

## Auto de Iniciación de Trámite

## Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

## CONSIDERANDO

Que el señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.326.112 expedida en San Pedro de Urabá (Antioquia), en calidad e propietario de predio denominado **LA ESMERALDA** identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.034-30904, confirió poder especial al señor **FELIPE MOLINA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.320.513 expedida en San Pedro de Urabá (Antioquia), para efectos de surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental

Que el **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.326.112 expedida en San Pedro de Urabá (Antioquia), por intermedio de apoderado especial, el señor **FELIPE MOLINA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.320.513 expedida en San Pedro de Urabá (Antioquia), presentó solicitud con radicado No.150-34-01.48-6601 del 14 de septiembre de 2022, en el cual inicia ante CORPOURABA permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, de los individuos arbóreos ubicados en el predio denominado **LA ESMERALDA** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-30904, ubicado en la Vereda el Caimán, Corregimiento el Tomate del Municipio de San Pedro del departamento de Antioquia, de las siguientes especies y volúmenes:

Nombre común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto m <sup>3</sup>	Tipo de producto
Roble	Tabebuia rosea	222	219,46	Bloques
Cedro	Cedrela odorata L.	42	53,119	Bloques
<b>Total</b>		<b>264</b>	<b>272.5</b>	

Que el señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.326.112 expedida en San Pedro de Urabá (Antioquia), canceló la factura No. CO-5835 con el comprobante de ingreso No.2528 del 14 de septiembre de 2022, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$268.800), por concepto de tarifa de servicios Técnicos y OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L



**Auto de Iniciación de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

(\$80.500) por derechos de publicación, para un TOTAL de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$349.300)**, correspondientes al valor del trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No.300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental;

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, según solicitud presentada por el señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.326.112 expedida en San Pedro de Urabá (Antioquia), de los individuos arbóreos ubicados en el predio denominado **LA ESMERALDA** identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.034-30904 la Vereda el Caimán, Corregimiento el Tomate del Municipio de San Pedro del departamento de Antioquia, de las siguientes especies y volúmenes:

Nombre común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto m <sup>3</sup>	Tipo de producto
Roble	Tabebuia rosea	222	219,46	Bloques
Cedro	Cedrela odorata L.	42	53,119	Bloques
<b>Total</b>		<b>264</b>	<b>272.5</b>	

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En consecuencia, declárese formalmente abierto el **EXPEDIENTE RDO.150-16-51-11-0018-2022**, dentro del cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar al señor **FELIPE MOLINA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.320.513 expedida en San Pedro de Urabá (Antioquia), apoderado del señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.326.112 expedida en San Pedro de Urabá (Antioquia), o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita técnica de evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la



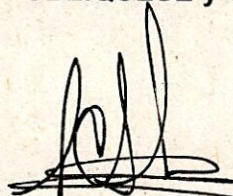
**Auto de Iniciación de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**



**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero Mejia		15/09/2022
Revisó	Manuel Arango Sepulveda	Por correo electrónico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Rdo.150-16-51-11-0018-2022.**